



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RADICACION: 08001315300120110018100

Señor juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO, promovido por la señora MARIA CLAUDIA QUIROGA IBARRA y OTRO, contra EL CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA. Informándole que ya se agotó el termino otorgado por esta agencia judicial a la parte demandante, en la providencia del 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 17 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Enero Diecisiete (17) del Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, tenemos que mediante providencia del 29 de noviembre de 2022, se le requirió a la parte demandante, a fin de que designará apoderado judicial, so pena, de continuar con la siguiente etapa procesal.

Siguiendo la orden impartida por esta agencia judicial, y como quiera que la parte actora no se ha pronunciado de la orden impartida por esta agencia judicial, se procederá a continuar con el trámite del proceso de la referencia, ahora bien, como quiera que el periodo probatorio se le dio apertura hace aproximadamente 4 años, los términos procesales para adelantar esta etapa procesal se encuentra más que precluidos, en consecuencia, y teniendo en cuenta el deber del Juez de impulsar los procesos judicial, el Despacho declarara precluido el periodo probatorio y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 Código General del Proceso, a efectos de escuchar los alegatos y proferir sentencia.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1. Declárese precluido el periodo probatorio por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Señálese el día 23 Marzo de 2023 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize, a través del siguiente enlace:

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

jsn

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a85008cb0c63959b00d6a26faf01ceeca6ad8b8f47e7bbfb571353dc39dfe1**

Documento generado en 18/01/2023 02:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**